


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	LUCIA GOLCHER BEIRUTE		
<b>Fecha/hora gestión</b>	19/03/2025 10:09	<b>Fecha/hora resolución</b>	19/03/2025 10:27
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000000507
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LY-000001-0000700001	<b>Nombre Institución</b>	Municipalidad de Grecia
<b>Descripción del procedimiento</b>	CONTRATACION DE UNA EMPRESA QUE BRINDE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FISICA PARA DIFERENTES EDIFICIOS MUNICIPALIDAD DE GRECIA		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000261	26/02/2025 13:29	KEYLIN ELIZONDO BRICEÑO	SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000000256	25/02/2025 14:42	JOHAN FABRICIO VARGAS MEJIAS	VMA SEGURIDAD UNO SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

**3. \*Validaciones de control**

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

**4. \*Resultando**

- I. Que mediante auto No. 8052025000000426 del 27 de febrero de 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**5. \*Considerando****5.1 - Recurso 8002025000000261 - SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA****Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes**

Ver recurso y audiencia

**Multas y Cláusula penal - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar

**Consideración preliminar. Sobre el pliego de condiciones.**

La Municipalidad de Grecia promovió la Licitación Mayor 2025LY-000001-0000700001 para la contratación de una empresa que brinde los servicios de seguridad física para diferentes edificios de la Municipalidad. El pliego de condiciones fue publicado en fecha 14 de febrero, y ante el órgano contralor se presentaron dos recursos de objeción. Ahora, es importante indicar que en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se encuentra el aparte “[2. Información de Pliego de condiciones]”, cuyo contenido es lo único que se puede considerar como el pliego de condiciones. Sobre este punto, el órgano contralor ha señalado en lo que interesa: *“Ahora bien, conviene recalcar que en el SICOP existe un espacio especialmente designado para alojar el pliego de condiciones, de forma que el mismo no puede subirse en otros apartados del expediente respectivo por cuanto esto generaría inseguridad jurídica, y atentaría contra la transparencia y rendición de cuentas. Específicamente, con vista en el expediente de cualquier contratación pública promovida en SICOP, corresponde a los potenciales oferentes y a cualquier interesado acudir a la casilla denominada “[2. Información de Cartel]” en la cual se encontrará el espacio “Número de procedimiento” el enlace con el número de licitación y la versión del pliego, que da acceso a la ventana “Ingreso del pliego de condiciones” en la cual se despliegan todos los apartados propios de un pliego de condiciones, sea la información general, criterios sustentables, sistema de evaluación, condiciones, especificaciones del bien, obra o servicio, y debe enfatizarse en que como parte de ese pliego de condiciones alojado en el formulario electrónico del sistema digital unificado, también se incluyen todos los archivos adjuntos almacenados en el espacio previsto al efecto, denominado como “Documentos del cartel”.*” (R-DCP-SICOP-00584-2024 del 30 de abril de 2024) (el subrayado no es del original). Dicho lo anterior, para el presente caso, al ingresar al aparte de [2. Información de Pliego de condiciones], se tiene que además de la información que consta propiamente en el formulario, únicamente incluye los siguientes documentos en el apartado [F.Documento del Pliego de condiciones]: “Cronograma” y “PROV-024-2025 PRORROGA PLIEGO DE CONDICIONES SEGURIDAD.pdf”. De esta forma, únicamente el formulario y dichos documentos pueden ser considerados como el pliego cartulario. Lo anterior resulta de vital importancia advertirlo porque en el apartado [1. Información de solicitud de contratación] se incluye en el punto [5. Archivo adjunto] una serie de documentos, dentro de los que encuentra uno llamado “Pliego de condiciones seguridad para edificios con los cambios solicitados.pdf (842.51KB)”. Sin embargo este no puede considerarse el pliego de condiciones por no estar en el apartado correspondiente. En ese sentido, para efectos de la presente resolución, sólo se consideró lo que consta en el aparte de [2. Información de Pliego de condiciones]. De esta forma, los números de cláusula señalados en la presente resolución son diferentes a los indicados por las partes. Así las cosas, toda la información que corresponda al pliego de condiciones debe encontrarse consolidada en un solo apartado, sea este el correspondiente al pliego, y no en apartados distintos. Por otro lado, en caso que la Administración estime necesario que otro documento sea parte del pliego, deberá incorporarlo en el apartado correspondiente.

**1) Multas (cláusula 4.20. De las Multas, Formulario SICOP).**

**Criterio de la División:** La objetante señala que se pretende aplicar el valor total estimado del precio mensual del contrato, pero el contrato cuenta con más de un puesto, por lo que se dé con un puesto de trabajo no afectan necesariamente con las obligaciones prestadas en otro. Además entre puestos que se dividen en diferentes turnos. Sostiene que ha sido criterio del órgano contralor que en aquellos puestos con distintas ubicaciones no resulta posible calcular sobre la totalidad del monto mensual facturado. Agrega, que en las multas se estarían considerando el costo de instalaciones sin ninguna afectación. El objeto es divisible y no la totalidad. Por ello solicita que la multa sea por el puesto en donde se comete la falta o incumplimiento y no por la sumatoria de todos los supuestos. Por su parte, la Administración al atender la audiencia especial sostiene que se allana. Al respecto en primer lugar, resulta importante tener presente que conforme con el numeral 89 de la Ley General de Contratación Pública, *“El competente para resolver el recurso, ya sea la Contraloría General de la República o la Administración, no está obligado a acoger las pretensiones ante un allanamiento y deberá resolver conforme a derecho”.* Por otro lado se tiene que el pliego incluye tres tipos de sanciones: véase que el pliego de condiciones, establece sanciones leves, medias y graves, y para todas estas se indica que serán sobre la facturación mensual del puesto en que incurre la falta. Es decir tal y como lo señala el objetante, el cálculo se realiza sobre el puesto que incumple, y no sobre la totalidad. Ahora, la firma objetante también hace alusión a una aplicación de la multa por el valor total estimado del precio mensual del contrato. No obstante tal referencia no se visualiza de forma expresa en el pliego de condiciones. Y si bien se hace mención a un 25% mensual total a cobrar, este se entiende que se refiere al límite que se tiene para el cobro de multas, conforme con el artículo 46 de la Ley General de Contratación Pública. Por otro lado, la objetante hace alusión a los diferentes turnos, sin que sobre este punto se fundamente o demuestre que existe desproporción en la aplicación de la multa como está indicada en el pliego. Por lo anterior, y de lo que viene dicho, siendo que el pliego ya regula la aplicación de multas por puesto, se **rechaza de plano** por falta de fundamentación este punto.

**2) Presupuesto detallado (cláusula 12, Condiciones generales, del formulario SICOP)**

**Criterio de la División:** el pliego de condiciones establece como una obligación del oferente la presentación de un presupuesto detallado. Sin embargo, la objetante sostiene que lo anterior debe ser presentado por el adjudicatario. Por lo que solicita eliminar la presentación de los desgloses de mano de obra, insumos, y gastos administrativos. Al respecto y conforme con el numeral 42 de la Ley General de Contratación Pública, el presupuesto detallado debe ser presentado únicamente por el adjudicatario. Al oferente le corresponde presentar la estructura del precio, en términos absolutos y porcentuales. Siendo ello así se declara **parcialmente con lugar** el punto a efectos de eliminar el presupuesto detallado, pero que se indique la presentación de la estructura de precios. Deberá efectuarse la modificación y darse la debida publicidad

**Recurso 800202500000261 - SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA****Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes**

Ver recurso y audiencia

**Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar

Ver lo resuelto en el punto 5.1 - Recurso 800202500000261 - SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA- Multas y Cláusula penal - Argumentación de la CGR.

**5.2 - Recurso 800202500000256 - VMA SEGURIDAD UNO SOCIEDAD ANONIMA****Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes**

Ver recurso y audiencia

**Multas y Cláusula penal - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar

**1) Bandas de tolerancia:**

**Criterio de la División:** el objetante menciona que en el expediente no constan parámetros, bandas o rangos de tolerancia para establecer la razonabilidad del precio cotizado. Agrega que tampoco consta la consulta al banco de datos ni estableció el precio medio y rangos de tolerancia, por lo que el pliego contiene una nulidad relativa. De esta forma solicita se incluya los bandas de tolerancia y presupuesto objetivos para el análisis de razonabilidad de los precios, o metodología que la institución determinará su razonabilidad. Al respecto resulta importante tener presente que conforme el numeral 44 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, relacionado con la razonabilidad de precio, establece en lo que interesa en el inciso b) *“Cuando el precio ofertado difiera con respecto del precio de referencia del sistema digital unificado, según los rangos de tolerancia definidos por la Administración en el pliego de condiciones, por fuera de esas bandas, deberá incorporarse al sistema digital unificado un acto motivado por el cual la Administración justifica la razonabilidad del precio ofertado.”* De lo anterior se deriva que es obligación de la entidad pública establecer en el pliego de condiciones los rangos o bandas de tolerancia relacionadas con la razonabilidad de precios, aspecto que ha sido señalado en reiteradas ocasiones por este órgano contralor (véase por ejemplo resolución R-DCA-SICOP-01470-2023 del 24 de noviembre del 2023). Siendo que en el concurso en cuestión, efectivamente se echan de menos dichas bandas se hace necesario que sean incorporadas en el pliego de condiciones, así como los estudios que respaldan las mismas. Por lo anterior se declara **con lugar** el punto, y deberá hacerse la respectiva modificación y darse la publicidad que corresponde.

**2) Presupuesto detallado (cláusula 12, Condiciones generales, del formulario SICOP)**

**Criterio de la División:** el pliego de condiciones establece como una obligación del oferente la presentación de un presupuesto detallado. Sin embargo, la objetante sostiene que lo anterior debe ser presentado por el adjudicatario. Por lo que solicita eliminar la presentación de los desgloses de mano de obra, insumos, y gastos administrativos. Al respecto y conforme con el numeral 42 de la Ley General de Contratación Pública, el presupuesto detallado debe ser presentado únicamente por el adjudicatario. Al oferente le corresponde presentar la estructura del precio, en términos absolutos y porcentuales. Siendo ello así se declara **parcialmente con lugar** el punto a efectos de eliminar el presupuesto detallado, pero que se indique la presentación de la estructura de precios. Deberá efectuarse la modificación y darse la debida publicidad.

**3) Póliza de fidelidad de posiciones (Cláusula 2, de las Especificaciones Técnicas, del formulario SICOP)**

**Criterio de la División:** el pliego de condiciones establece como una obligación del contratista contar con una póliza de responsabilidad civil y fidelidad de posiciones, para que asuma los costos y gastos en caso de incurrir en algún daño o pérdida de patrimonio institucional. No obstante la objetante indica que la citada póliza de fidelidad, es un requisito de imposible cumplimiento en el tanto los agentes de seguridad por la naturaleza de sus funciones no son empleados clase A, y que puedan ser incluidos en la cobertura de una póliza de fidelidad de posiciones. Y en caso de poderse incluir sólo aplica respecto de bienes de su patrono, por lo que la Municipalidad no sería beneficiaria. Agrega que la póliza en cuestión está diseñada para empleados involucrados con el uso, manejo y administración de dineros, títulos valores, transferencias y cualquier tipo de transacción económica que eventualmente podrían causar un perjuicio a la empresa (PATRONO) por una desviación o manejo inapropiado de dineros o cuentas. La Administración al atender la audiencia especial manifiesta que se allana. Visto el allanamiento, se declara **con lugar** el recurso siendo de entera responsabilidad de la entidad las razones que la llevaron a tal decisión. Deberá modificarse el pliego y darse la debida publicidad.

**4) Multas (cláusula 4.20. De las Multas, Formulario SICOP).**

**Criterio de la División:** la objetante señala que la Administración estableció cálculos a partir de la facturación total de los servicios. No considera la posibilidad que se esté dando un incumplimiento por líneas o parcial, ya que no se ven afectados otros servicios. Establecer una multa sobre el monto total también implica que se castiga sobre los puestos de trabajo, donde no se ha presentado inconvenientes. La multa debe ser calculada sobre el oficial que cubre el puesto donde se da la falta. Agrega que existen diferentes lugares donde se brindará el servicio. Por ejemplo en el Palacio Municipal, debería contarse con el costo por jornada. En la plataforma de servicio, no debe considerarse el costo de otros puestos. Lo mismo para el cementerio municipal, donde tampoco la multa puede ser sobre la totalidad del contrato, ni de la totalidad del puesto porque está compuesto por diferentes turnos. En cuanto al mercado municipal también es posible tener un costo por puesto. Se debe considerar la posibilidad de incumplimientos parciales o por líneas, hay edificios independientes y puestos con diferentes horarios. Agrega, que no consta en el expediente algún análisis mediante el cual se determine que el objeto es indivisible. Solicita que la multa se calcule por el costo del puesto donde se origina la falta (si es un puesto de 24 horas, según el costo de la jornada diurna, mixta o nocturna), por lo que la multa debe ser impuesta sobre el costo del puesto que se afecte según sea el origen de la falta. En relación con este punto, ya el órgano contralor se refirió en el recurso de Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada, por lo que debe estarse a lo allí indicado, y por lo tanto se **rechaza de plano** por fundamentación este punto.

**CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, y Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025 así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.**

**Recurso 800202500000256 - VMA SEGURIDAD UNO SOCIEDAD ANONIMA****Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumento de las partes**

Ver recurso y audiencia

**Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar

Ver lo resuelto en el punto 5.2 - Recurso 800202500000256 - VMA SEGURIDAD UNO SOCIEDAD ANONIMA -Multas y Cláusula penal - Argumentación de la CGR.

**Recurso 800202500000256 - VMA SEGURIDAD UNO SOCIEDAD ANONIMA****Precio - Argumento de las partes**

Ver recurso y audiencia

**Precio - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar

Ver lo resuelto en el punto **5.2 - Recurso 800202500000256 - VMA SEGURIDAD UNO SOCIEDAD ANONIMA -Multas y Cláusula penal - Argumentación de la CGR.**

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	LUCIA GOLCHER BEIRUTE	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	19/03/2025 10:19	<b>Vigencia certificado</b>	19/05/2022 10:50 - 18/05/2026 10:50
<b>DN Certificado</b>	CN=LUCIA GOLCHER BEIRUTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUCIA, SURNAME=GOLCHER BEIRUTE, SERIALNUMBER=CPF-01-0912-0037		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	19/03/2025 10:27	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	24/03/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00476-2025	<b>Fecha notificación</b>	19/03/2025 12:31